



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2019-00230-00**

Decisión. Incorpora al expediente

Auto sustanciación N° 134

De la demanda declarativa con pretensión reivindicatoria en reconvención, propuesta por el apoderado judicial de los demandados Juan David Peláez Vargas y Alejandro Peláez Vargas, incorpórese al expediente y de la misma absténgase a dar trámite, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso, y se integre el contradictorio por pasiva en la demanda principal.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



Juzgado Primero Civil del Circuito
 Apartadó Antioquia
 Hoy 12 de marzo de 2021, se notificó por
 ESTADO Nro. 28, a las 8:00 a.m. la providencia
 que antecede.

MARÍA DOLORES SUESCÚN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f024147e5d4a4137301a6c90001955005556740df259b63332d6a84fe74632f8

Documento generado en 11/03/2021 02:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2019-00230-00**

Decisión. Incorpora escrito, reconoce personería y tiene por notificado por conducta concluyente.

Auto sustanciación N° 133

Cumplidos los requisitos dispuestos en el artículo 75 del Código General del Proceso, reconózcase personería para actuar al abogado Fredy Salazar Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.611.994 y tarjeta profesional N° 213.541 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandados Juan David Vargas Latorre y Alejandro Vargas Latorre, conforme el poder otorgado por la apoderada general de los mismos.

Presentada oportunamente la contestación de la demandada por parte de los demandados Juan David Peláez Vargas y Alejandro Peláez Vargas, incorpórese la misma y désele en la oportunidad procesal pertinente el valor legal que corresponda.

Así mismo, entiéndase surtida la notificación de los demandados Juan David Vargas Latorre y Alejandro Vargas Latorre, en la modalidad de conducta concluyente, de todas las providencias dictadas dentro del proceso y concédaseles el término de veinte (20) días, dispuesto en el auto admisorio de la demanda, contados a partir de la fecha de notificación que de la presente se haga, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

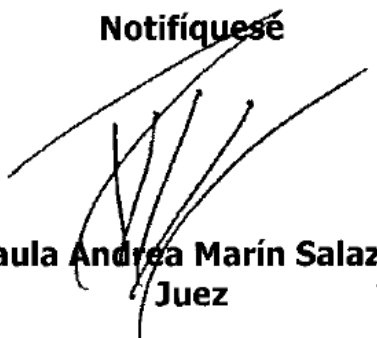
Ahora bien, teniendo en cuenta las medidas preventivas decretadas por el Gobierno Nacional¹ y adoptadas por el Consejo Superior de la

¹ Decreto 806 de 2020

Judicatura², como consecuencia de la emergencia sanitaria por cuenta del COVID19, disponer a través de la secretaría del despacho, la debida notificación del curador ad-litem de la designación efectuada dentro del presente asunto, para efectos de continuar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, entiéndanse resuelta la petición de información requerida por la parte demandante y la solicitud de impulso procesal realizada por la parte demandada.

Notifíquese



Paula Andrea Marín Salazar
Juez

Firmado Por:

**PAULA
MARIN
JUEZ**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy 12 de marzo de 2021, se notificó por
ESTADO Nro. 28, a las 8:00 a.m. la providencia
que antecede.

MARIA DOLORES SUESCÚN

Secretario

**ANDREA
SALAZAR**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dedb8b5551a8c60ffcd453b25ec915b4a1431b9fdad792a96b264
a4299801e71**

² Acuerdo PCSJA20-1167, CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 modificado por el Acuerdo CSJANTA20-72 del 03 de julio de 2020

Documento generado en 11/03/2021 02:59:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2020-00098-00**

Decisión. Incorpora escrito. No acepta diligencia de notificación electrónica.

Auto sustanciación N° 130

Incorpórese la constancia de envío y entrega de la notificación electrónica realizada el 21 de octubre de 2020 realizada por la parte demandante Bancolombia S.A. al demandado Francisco Ramón Ramírez Sepúlveda, a través de la empresa Domina Entrega Total S.A.S.

No obstante, teniendo en cuenta la medida cautelar y la falta de notificación previa a la presentación de la demanda del escrito de demanda y anexos, al igual que el escrito de subsanación y anexos correspondientes, no será aceptada la diligencia en mención, toda vez que, de la notificación electrónica solo se evidencia la remisión del auto que admitió la referida demanda, siendo necesario para el caso en particular la remisión de los documentos en mención, a fin de considerarse debidamente surtida la notificación al demandado, de conformidad con el numeral 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior, despáchense desfavorablemente las solicitudes de emisión de sentencia dentro del presente asunto, ante la falta de acreditación de la debida notificación electrónica del demandado.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
 Juez

Firmado Por:

**PAULA
MARIN
JUEZ**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy 12 de marzo de 2021, se notificó
por ESTADO Nro. 28, a las 8:00 a.m. la
providencia que antecede.
MARÍA DOLORES SUESCÚN

Secretario

**ANDREA
SALAZAR**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1f270b86c0c08bff44d536ebb28c203339091cab77c16c1ebcb89f
32dd1fd3be**

Documento generado en 11/03/2021 02:31:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>